

Salta, 02 FEB 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00153/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54171/2021, caratulado "ENTE REG. ÁREA DE SISTEMAS, MANTEN Y MOVILIDAD – LICITACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA 2021"; el Acta de Directorio N° 09/24, y,

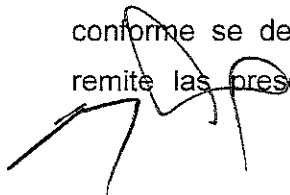
CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a los fines de dar tratamiento a la solicitud de actualización del precio del Contrato de Provisión del Servicio de Seguridad (Resolución ENRESP 271/22 obrante a fs. 196/197) conforme la adjudicación otorgada a Jorge Alejandro Flores (Delta Servicios Empresariales) en el marco de Licitación N° 06/2021. Ello en virtud de la solicitud efectuada por el contratista a fs. 641/650, adjuntando la documentación relativa al incremento en la escala salarial otorgada a los trabajadores del sector en virtud de la Segunda Adenda Anexo "V" del Convenio Colectivo 507/2007 (Acta Acuerdo 2023 a fs.642/643); esto es, escala salarial correspondiente a Octubre 2023, estructura de costos y copias de recibos de haberes.

Que en dicho pedido, el contratista informa que el costo de la hora hombre para Octubre/2023 ascendió a \$3.100,00 (Pesos Tres Mil Cien con 00/100) IVA incluido.

Que a fs. 651 la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP, y de conformidad con lo solicitado en oportunidad del Informe del Programa de Evaluación y Control de Costos de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia (UCC), de forma previa a la remisión de la solicitud a dicho Organismo, requiere dictamen legal e intervención de la USI, tal como luce agregado a fs. 653/655 (Dictamen N° 1367/23 e Informe USI N° 191/2023).

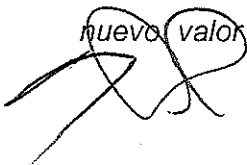
Que a continuación, en fecha 26/12/23 –rectificada el 15/1/24, conforme se desprende de fs. 681/682- la Gerencia Administrativa y Financiera remite las presentes actuaciones con nota a la UCC, de conformidad con lo



establecido en el art. 69 del Decreto Reglamentario N° 1319/18. En la misma, informa que el Servicio de Seguridad y Vigilancia fue adjudicado al Sr. Jorge Alejandro Flores en el marco del Expte de marras, por el período 2022 /2023, y "(...) en fecha 01/12/23 el cocontratante informa que a partir del mes de Octubre 2023 rige una nueva escala salarial en el Convenio Colectivo de la Unión de Personal de Seguridad, motivo por el cual solicita un incremento en el valor hora hombre para el mes de octubre 2023, de \$ 2325 a \$ 3100 (...)". Señala que la última Resolución emitida por el Organismo aprobando un reconocimiento por inflación a julio 2023 fue la N° 1373/23, previa consulta realizada a la UCC. Acompaña "(...) la planilla de respaldo en la que he verificado tanto los valores aprobados por convenio como los % aplicados a los respectivos cálculos, desde el inicio del contrato hasta los requerimientos planteados (...)", adjuntando asimismo las notas presentadas por el prestador del servicio, el convenio respectivo, dictamen jurídico e Informe de la USI. Destaca que desde la Gerencia se considera razonable el incremento solicitado a partir de octubre de 2023 que fuera aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente. Por último, informa que existen partidas presupuestarias para afrontar la erogación plateada, la que se imputará preventivamente al rubro contrataciones de servicios, cuenta objeto 413911-1002 Servicios de Vigilancia cuyo saldo a Noviembre 2023 es de \$ 4.741.120,84.

Que a fs. 714/716 se agrega Dictamen del SubPrograma de Evaluación y Control de Costos de la Unidad Central de Contrataciones (compartido por la Dirección de Administración del Organismo) del que se desprende que se "(...) estima que se podrá dar curso al reclamo de incremento solicitado por el proveedor Flores, Jorge Alejandro, cuya interpretación y análisis del incremento cuenta con informe técnico de re-determinación de precios, estimando los mismos razonables y procedentes, tal como se menciona en el informe a fs. 01. Atento a ello se podrá otorgar un aumento a partir del día 01 de octubre de 2023 por el valor total mensual sin IVA total de: \$3100 (pesos tres mil cien con 00/100) por hora hombre lo que representa un incremento porcentual del 33,33% del valor anterior del contrato (...)".

Que a su turno, la Jefatura de Control de Legalidad del citado Organismo emite Dictamen Legal N° 074/24 (compartido asimismo por la Dirección de Administración), en el que considera que "(...) correspondería la procedencia de la actualización requerida por la firma JORGE ALEJANDRO FLORES, determinando un nuevo valor de la Hora/Hombre por el Servicio de Vigilancia, por la suma de



00153/24

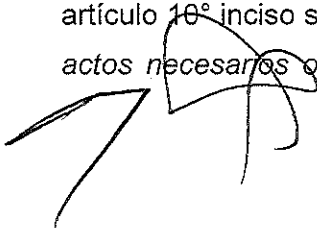
\$3.100,00 IVA incluido, a partir del 01 de Octubre/2023 (...)" La actualización solicitada se encuadraría en los artículos 49 y 69 de la Ley N° 8072 y Dcto N° 1319/18, respectivamente (fs. 717/718).

Que a, a fs. 719, la Directora General de la Unidad Central de Contrataciones remite a este ENRESP lo actuado, compartiendo los dictámenes aludidos.

Que dicho esto, a fs. 720 la Gerencia Administrativa y Financiera del Organismo remite las actuaciones a la Gerencia Jurídica a efectos de dar trámite al incremento solicitado, informando que "(...) existen partidas presupuestarias para afrontar la erogación planteada, la que se imputará preventivamente al rubro contrataciones de servicios, cuenta objeto 413911-1002 Servicio de Vigilancia cuyo saldo a Noviembre 2.023 es de \$ 4.471.120,84 y envía el presente para que ese Directorio autorice la correspondiente actualización del valor hora del servicio de vigilancia (...)"

Que cabe advertir que, en orden a cumplimentar la observación efectuada por la Unidad de Contrataciones a fs. 716 relativa a que el Certificado de Proveedor Alejandro Flores se encontraría vencido, a fs. 721 se agrega constancia de trámite de Inscripción Persona Física N° 35814 satisfactorio (de fecha 29/1/24).

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere". En tal sentido, en virtud del artículo 10° inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio." Asimismo, el artículo 10° inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a "Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se



encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49 establece: “Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”. Por su parte, el art. 69 de Decreto N° 1319/18 ordena: “En términos del artículo 49 de la Ley 8072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables (...) Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...) Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos (...) La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones y la Secretaría de Finanzas a fin de analizar la procedencia de pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante. En el marco de dicha intervención, la entidad contratante deberá remitir a la Unidad Central de Contrataciones el análisis detallado de la procedencia del pedido de mayores costos y todas las actuaciones correspondientes (...)”.

Que por otra parte, cabe destacar que, tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, “El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere”. En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al



00153/24

Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que por todo lo expuesto, atendiendo a la normativa citada; al incremento salarial otorgado a través de la Segunda Adenda Anexo “V” del Convenio Colectivo 507/2007 (Acta Acuerdo 2023 a fs.642/643); a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 714/719; al Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo a fs. 720; y sentada la habilitación legal del Directorio a sus efectos, esta Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a la actualización de precios solicitada con el contratista Sr. Jorge Alejandro Flores, determinando un nuevo valor de la Hora Hombre por la suma de \$3.100,00 (Pesos Tres Mil Cien con 00/100) a partir del mes de Octubre/2023.

Que en consecuencia, a fs. 722/724 se adjunta Dictamen N° 51/24.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI N° 06/2024 (fs. 725), en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo manifiesta, luego de analizadas las actuaciones, que “(...) dada la necesidad manifestada, corresponde continuar con el trámite solicitado (...)”.

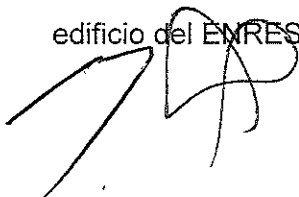
Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actualización de precios del valor hora-hombre otorgada a través de Licitación Pública Servicio de Seguridad y Vigilancia para el edificio del ENRESP N° 06/2021 (Res. ENRESP N° 271/22) solicitada por el contratista

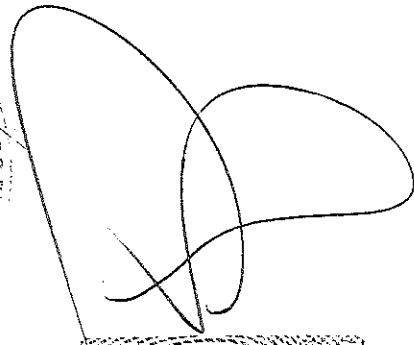
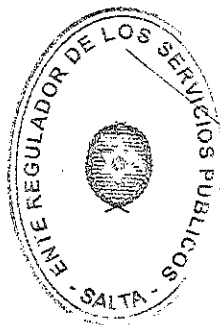


Sr. Jorge Alejandro Flores, a un costo de \$3.100,00 (Pesos Tres Mil Cien con 00/100) -IVA incluido- a partir de Octubre de 2023, de conformidad con el incremento salarial otorgado a través de Segunda Adenda ANEXO "V" del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 "Acta Acuerdo Salarial 2023" obrante a fs. 642/643 y a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 714/719; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS